

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAQUILAMBRE

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2024, acordó la aprobación definitiva de la modificación del XXXIII Texto Regulador del precio público por servicios prestados en las Escuelas Infantiles Municipales (0-3 Años). El texto íntegro del precio público es el transcrito a continuación literalmente:

“XXXIII TEXTO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES (0-3 AÑOS), SEGÚN EL ARTICULADO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:

Artículo 1. Establecimiento y régimen jurídico.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 127 y en los artículos 41-47 del Real Decreto Legislativo de 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por la utilización de los servicios prestados por las Escuelas Infantiles municipales (0-3 años).

Artículo 2. Concepto.

El presente Texto Regulador regula los precios públicos como la contraprestación pecuniaria a satisfacer por la prestación de servicios en las Escuelas Infantiles dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Artículo 3. Cuantía.

1. Si bien el importe del precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado, la Administración municipal, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo de 2/2004 de 5 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reconoce que, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos, deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

2. En consecuencia, en los presupuestos del Ayuntamiento de Villaquilambre, se dotarán los créditos necesarios para cubrir la diferencia que resulte entre los gastos de prestación de los servicios y los ingresos obtenidos por los precios públicos y subvención de la Junta de Castilla y León.

Artículo 4. Precios públicos por servicios prestados.

Precio público para los menores de 0-3 años.

La Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León ha implantado la gratuidad del primer, segundo y tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil (0-1, 1-2 y 2-3 años) en horario lectivo de 5 horas diarias, en el periodo que comprenda el curso escolar de acuerdo con la Orden EDU71063/2022, de 19 de agosto, por la que se establece el calendario y el horario escolar para el primer ciclo de Educación Infantil en los centros de la Comunidad de Castilla y León que lo impartan, pudiendo ofertar la Entidad Local, siempre con carácter voluntario, servicios complementarios (madrugadores, comedor y extraescolar), cuyas familias serán informadas por el centro de su oferta y condiciones económicas.

En las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Villaquilambre “Nuevo Amanecer” y “Alto Sol”, la jornada ordinaria (9 a 14 h) será gratuita para los menores matriculados en primer, segundo y tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil durante el periodo lectivo de septiembre a junio, atendiendo a la Orden EDU/1063/2022, de 19 de agosto, por la que se establece el calendario y el horario escolar para el primer ciclo de educación infantil de los centros de la Comunidad de Castilla y León que lo impartan.

El mes de julio, atendiendo a esta Orden, es considerado con carácter voluntario y no lectivo y, por tanto, no subvencionable por la Junta de Castilla y León, debiendo establecer la Administración Local las condiciones económicas.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, se establece la cuota fija e irreducible de 50 € en el mes de julio para todos los usuarios que utilicen los servicios prestados en la franja

horaria de 9.00 a 14.00 horas. A ello, se puede añadir los servicios de madrugadores, comedor y extraescolar abonando la cuota correspondiente.

Los servicios complementarios y precios ofertados en las Escuelas Infantiles por parte del Ayuntamiento de Villaquilambre quedan establecidos de la siguiente manera:

- Jornada ordinaria: 9 a 14 horas.
- Servicios complementarios: De manera adicional y abonando los precios públicos establecidos, se podrán solicitar los servicios complementarios a la jornada ordinaria que, a continuación, se detallan.

Servicios	Horario	Tarifas	Bonificaciones
Madrugadores	7.30 – 9.00	25,00 €/mes habitual 2,00 €/día esporádico	Según regulación Ayuntamiento de Villaquilambre
Comedor	Hasta 15.30	68,00 €/mes habitual 5,00 €/día esporádico	Según regulación Junta de Castilla y León
Extraescolar	15.30 – 16.15	15,00 €/mes habitual 2,00 €/día esporádico	No existen

El horario perteneciente al servicio de comedor se organizará por el centro adecuando los horarios a las necesidades de los menores.

1. Las cuantías de los precios públicos mensuales son irreducibles, de manera que, iniciada la prestación del servicio en un determinado mes, se cobrará íntegramente la cuota correspondiente al mismo, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a que se le preste dicho servicio.
2. Se faculta a la Junta de Gobierno Local para regular la prestación del servicio en los periodos vacacionales o en aquellas situaciones que impliquen una atención puntual del menor, previo informe motivado.
3. La modificación de los precios públicos como consecuencia de nuevas situaciones familiares tendrá un carácter rogado y deberá ser solicitadas por escrito por la parte interesada y debidamente justificada, teniendo su efecto al mes siguiente de la fecha de presentación del escrito en el Registro Municipal, habiéndose previamente aprobado por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 5. Modificación de los precios públicos.

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Villaquilambre, sin perjuicio de sus facultades de delegación conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que acuerde su modificación o derogación expresa.

Artículo 6. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago de los precios públicos los sujetos pasivos que soliciten o se beneficien de los servicios prestados en las Escuelas Infantiles municipales. Tratándose de menores de edad, vendrán obligados al pago del precio público los progenitores, tutores o responsables legales o de hecho de los menores que soliciten o se beneficien de los mismos.

2. Es exigible dicha obligación desde el momento en que se inicie la prestación del servicio correspondiente.

Artículo 7. Bonificaciones.

Bonificaciones servicio madrugadores

Se establecen los siguientes conceptos de bonificación y el porcentaje sobre la cuota correspondiente en cada caso, no siendo compatibles entre sí en caso de concurrir más de una situación bonificada, y debiendo el interesado solicitar las mismas por un solo concepto y por escrito. Las bonificaciones tienen carácter rogado y, únicamente, se aplicarán si son solicitadas por escrito por la parte interesada y debidamente justificadas. Los servicios de días esporádicos no están sujetos a bonificaciones.

1. Familia numerosa categoría especial: Bonificación del 100%, según el precio público que corresponda abonar atendiendo al artículo 4 del presente Texto regulador.
2. Familia numerosa categoría general: Bonificación del 50%, según el precio público que corresponda abonar atendiendo al artículo 4 del presente Texto regulador.

3. Parto múltiple: Bonificación del 25% por menor, según el precio público que corresponda abonar atendiendo al artículo 4 del presente Texto regulador.

4. Hermanos/as matriculados durante el mismo curso escolar en las Escuelas Infantiles de Villaquilambre: Bonificación del 25%, según el precio público que corresponda abonar atendiendo al artículo 4 del presente Texto regulador.

En este caso, el primero de los menores abona el precio público correspondiente sin bonificación, y esta se aplicará para el primer y sucesivos hermanos/as.

5. Familia monoparental: Bonificación del 25%, según el precio público que corresponda abonar atendiendo al artículo 4 del presente Texto regulador.

Tendrán la consideración de familias monoparentales: Persona inscrita en el Registro Civil como única progenitora; persona que tiene en exclusiva la patria potestad de sus hijos; progenitor en situación de viudedad; progenitor que se encuentre en situación de violencia de género o víctima de terrorismo; familia formada por dos progenitores que conviven y uno de ellos tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%, un grado 3 de dependencia, una incapacidad permanente absoluta o una gran invalidez.

6. Menor con necesidades educativas: Bonificación del 25%, según el precio público que corresponda abonar atendiendo al artículo 4 del presente Texto regulador.

7. Menor en régimen de acogimiento familiar o residencial: Bonificación del 25%, según el precio público que corresponda abonar atendiendo al artículo 4 del presente Texto regulador.

Estos conceptos de bonificación se solicitarán una vez comenzado cada curso escolar en el mes de septiembre, aplicándose en el mes de octubre, habiéndose previamente aprobado por la Junta de Gobierno Local. Del mismo modo, se pueden solicitar en cualquier momento a lo largo del curso escolar, teniendo efecto al mes siguiente de la fecha de presentación del escrito en registro municipal, habiéndose previamente aprobado por la Junta de Gobierno Local.

La concesión de las bonificaciones se acordará por Junta de Gobierno Local, previa solicitud del obligado al pago del precio público y tras la tramitación del oportuno expediente administrativo, en el que deberá quedar suficientemente acreditadas las diversas circunstancias que motivan el otorgamiento de la reducción.

La bonificación otorgada tendrá vigencia para el curso académico para el que se solicitó, siempre y cuando no cambien las circunstancias que motivaron su concesión. Los obligados al pago deberán de comunicar al Ayuntamiento de Villaquilambre cualquier modificación de las referidas circunstancias en el momento en que estas se produzcan.

No se concederá reducción, bonificación o exención de los precios públicos regulados en el presente Texto Regulador distintos de los establecidos en este artículo.

Bonificaciones servicio comedor.

Atendiendo a la Orden EDU/1859/2022, de 14 de diciembre, por la que se establecen las Bases reguladoras de las ayudas por utilización del comedor escolar, dirigidas al alumnado que curse enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil en los cursos establecidos como gratuitos en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, bien se trate de centros privados o en centros de titularidad de Entidades Locales.

El importe del comedor escolar se abonará mensualmente al Ayuntamiento de Villaquilambre y, a final de curso, se procederá a la solicitud de la bonificación en los términos establecidos por la Junta de Castilla y León. Las bonificaciones del comedor escolar en 100%, 75% o 50% serán reguladas por la Junta de Castilla y León que será quien saque las convocatorias oportunas determinando los plazos para su solicitud para que, quien cumpla los requisitos, puedan solicitarlo y ser bonificado, según corresponda, por la Junta de Castilla y León.

Artículo 8. Administración y cobro.

1. El cobro de los precios públicos a que se refiere el artículo 4 del presente Texto regulador se realizará mediante el sistema de recibo domiciliado.

2. Los recibos serán expedidos mensualmente por la Administración municipal conforme a los datos de los obligados al pago y de los beneficiarios, facilitados a la misma por la dirección del centro, teniendo en cuenta los acuerdos sobre reducciones que, en su caso, se adopten por la Junta de Gobierno Local.

3. El abono de los recibos se girará en la cuenta que, obligatoriamente, deberá aportar el sujeto pasivo, dentro de los quince primeros días de cada mes. En todo caso, el pago deberá ser realizado antes de que finalice el mes al que corresponda, teniendo dicho mes la consideración de periodo

voluntario de cobro en los términos señalados en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

4. El impago de los precios públicos regulados en el presente Texto regulador durante dos meses será motivo de exclusión automática de los servicios complementarios prestados por las Escuelas Infantiles municipales. En el caso de producirse impago durante un determinado periodo del curso escolar y no haber procedido a su pago antes del comienzo del siguiente curso, esto dará lugar a la imposibilidad de utilizar esos servicios complementarios (madrugadores, comedor, extraescolar) para el siguiente curso escolar hasta que no se produzca el abono de la deuda.

5. Las deudas por los precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio una vez transcurrido el periodo voluntario de cobro.

Artículo 9.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local la aprobación del resto de aspectos que, en general, sean distintos de la definición de elementos tributarios regulados en el presente Texto regulador.

Disposición final.

El presente Texto regulador entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación en el curso escolar 2024-2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa, y derogándose el XXXIII Texto Regulador del Precio Público por los servicios prestados en las Escuelas Infantiles Municipales (0-3 años): BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número180, 20 de septiembre de 2023.”

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos y Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Villaquilambre, a 16 de septiembre de 2024.–El Alcalde, Jorge Pérez Robles.

44078

154,90 euros